



Expediente: **057560440536**
Radicado: **RE-05043-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/12/2022** Hora: **15:14:58** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 11987 del 26 de julio de 2022, mediante Auto AU – 02820 del 27 de julio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, presentado por el señor **BENJAMIN ALONSO NEIRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.743 y la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.536.979, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica de aguacates en la finca denominada “Mayagüey”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7475, 028-28549, 028-7782, 028-7932, 028-12540, 028-21053, 028-21054, 028-27244 y 028-3634, ubicados el municipio de Sonsón.
2. Que en atención al Auto AU – 02820 del 27 de julio de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de septiembre de 2022, generándose el oficio con radicado CS – 09583 del 20 de septiembre de 2022 (comunicado el día 21 de septiembre de 2022), mediante el cual se requirió al interesado a fin de aclar algunos ítems aportados en la solicitud inicial respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con relación a la Resolución 330 de 2017, ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento así como el Plan de Gestión del Riesgo, entre otros requerimientos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
3. Que mediante escrito con radicado CE – 16333 del 07 de octubre de 2022, la parte interesada solicita prórroga por término de (2) dos meses a fin de reunir la documentación requerida y dar continuidad al trámite ambiental; solicitud que fue aceptada mediante radicado CS – 10327 del 07 de octubre de 2022.
4. Que en cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio con radicado CS – 09583 del 20 de septiembre de 2022, la parte interesada allegó la documentación a través de escrito con radicado CE – 19093 del 28 de noviembre de 2022, con la finalidad de ser evaluado y dar continuidad al trámite ambiental solicitado.
5. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico IT – 07886 del 15 de diciembre de 2022**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La finca **MAYAGÜEY** es un proyecto agrícola de producción de frutos tropicales y subtropicales destinado a la producción de aguacate Hass. Práctica realizada y ejecutada en el municipio de Sonsón por su tradición y vocación agrícola, contando con el clima y el piso térmico que favorece el cultivo de este fruto.

Actualmente la finca cuenta con estructuras destinadas y definidas para las actividades que desarrolla, partiendo por 3 viviendas y una unidad integral (Bodega principal) destinada al almacenamiento de agro insumos con bodega útil, cuarto de acopio de fertilizantes y agro insumos y cuarto útil para el personal dedicado a las labores agrícolas, tanto cosechadores transitorios como los permanentes. También se cuenta con una bodega auxiliar (Acopio de fruta).

Actualmente la finca **MAYAGÜEY**, es habitada por una sola persona, quien se dedica a las labores y quien hace el papel de administrador. Además, cuenta con una vivienda principal que es destinada a los dueños y responsables del predio, los cuales no habitan en la finca, la segunda unidad es destinada al administrador de la finca, la tercera unidad no es habitada.

Actualmente la finca no cuenta con sistema de acueducto para el suministro de agua potable para satisfacer las necesidades básicas domiciliarias y productivas, por tanto, se tramitó una solicitud de concesión de aguas superficiales., el cual fue otorgado bajo la Resolución 01401 del 2021 por un término de 10 años; del mismo modo, la finca no cuenta con sistema de alcantarillado público, por tanto, se hace necesario tramitar la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Actualmente la finca MAYAGÜEY, cuenta con 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas los cuales se encuentran ubicados en las tres casas y el cuarto de servicios generales, dichos sistemas se encargan de realizar el tratamiento a las ARD resultantes de las labores y actividades domésticas como preparación de alimentos, vaciado de unidades sanitarias, retretes y aseo personal. Las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) son independientes y no están interconectados entre sí, dado a que la distancia y la geomorfología del terreno no lo permiten, una vez las aguas son tratadas son entregadas al suelo mediante un campo de infiltración consiguiente al sistema.

Las aguas procedentes de las actividades de riego, aspersión y uso de insumos agrícolas y lavado de elementos de protección personal son tratadas mediante pozos de desactivación, una vez tratadas serán almacenadas y finalmente dispuestas con un gestor autorizado que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de estas aguas.

La finca y unidad MAYAGÜEY cuenta con las siguientes construcciones e instalaciones civiles:

- Casa principal (Vivienda 1)
- Casa y cuarto útil (Bodega principal)
- Bodega auxiliar (cuarto de fruta)
- Casa del administrador (Vivienda 2)
- Casa disponible (Vivienda 3)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Distribución y ubicación de las instalaciones civiles (Tomado de Evaluación Ambiental del Vertimiento)

La actividad que se lleva a cabo en la finca es el cultivo técnico y el aprovechamiento agrícola de aguacate Hass de exportación, con un área de aproximadamente 4.62 hectáreas en etapa de crecimiento y en producción. Mismo cultivo que se está ejecutando y llevando con todas las medidas de aprovechamiento agrícola, bajo los mejores cuidados y técnicas agrícolas y que a su vez cuenta con la certificación bajo la resolución ICA N° 104742 como productor y exportador de aguacate Hass

Vertimientos Generados:

Aguas residuales domésticas: La generación de aguas residuales domésticas es el resultado de las actividades desarrolladas y en las unidades domiciliarias habitadas y frecuentadas donde se desarrollan actividades de lavado, cocción de alimentos, labores de lavado, vaciado de unidades sanitarias y retretes, principalmente, siendo las aguas residuales de baños y cocinas, áreas que generan así, el vertimiento de aguas que son dirigidas y tratadas en los pozos sépticos.

Aguas residuales no domésticas: Las aguas residuales no domésticas generadas en la finca son el resultado del lavado de elementos de protección personal, lavado de maquinaria agrícola como estacionarias y bombas de aspersión y aplicación de agro insumos como acondicionadores, tensores, fertilizante y compuestos de control biológico como plaguicidas. La generación de estas aguas es mínima y conducida a pozos de desactivación estratégicamente ubicados en los sitios donde se ejecutará la labor o actividad. No se hacen vertimientos de aguas residuales no domésticas a afluentes o suelo, una vez tratadas las aguas en los pozos de desactivación, son almacenadas y posteriormente entregadas a un gestor autorizado para el transporte, recolección, tratamiento y disposición final de las aguas contaminadas como residuos evitando así todo tipo de vertimientos y o posible afectación sobre el medio ambiente

Fuente de abastecimiento:

El agua utilizada por la finca Mayagüey proviene de la quebrada Manizalito, la cual, cuenta con la concesión de aguas bajo la Resolución RE-01401-2021 del 26 de febrero de 2021 en un caudal de 0.0481l/s vigente a 2031, no posee conexión a acueducto veredal o municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

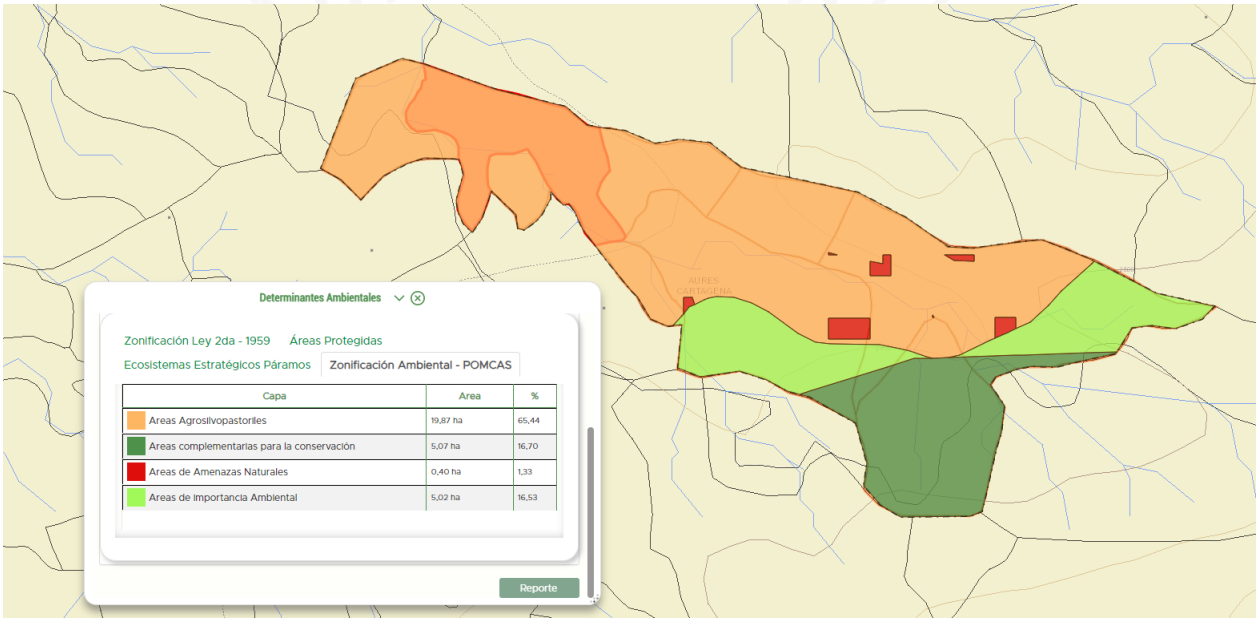
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Dentro del uso principal se encuentra la Producción agropecuaria, sistemas agroforestales tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas. Ganadería con potreros y pastos mejorados, cultivos de plátano, cítricos, caña de azúcar. Y como uso Prohibido se encuentran: cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua, producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional, ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según información del Geo portal de Cornare parte del predio se encuentra ubicado dentro del sistema de áreas protegida Paramo de vida Maitama Sonsón., sin embargo, las actividades se desarrollan en zonas agrosilvopastoriles y en ningún caso en zonas de protección ambiental, las cuales están siendo conservadas
- **POMCA:** La Actividad se enmarca dentro del POMCA del Rio Arma tal y como se muestra a continuación



Tomado del Geoportal de Cornare (Determinantes Ambientales Predios Mayagüey) Construcción propia

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se cuenta con 4 sistemas de tratamiento de ARD con las mismas características instalados en cada uno de los puntos que se relacionan a continuación

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Manejo de Lodos				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	17'	23.30"	5°	48'	49.1	2347
STARD-2			-75°	17'	18.48"	5°	48'	48.79"	2361
STARD-3			-75°	17'	15.17"	5°	48'	47.35"	2374
STARD-4			-75°	17'	7.22"	5°	48'	46.17"	2425
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							

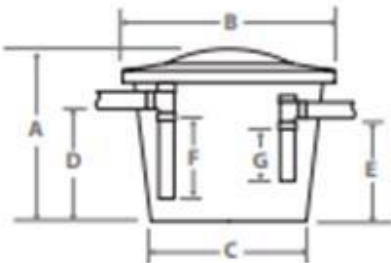
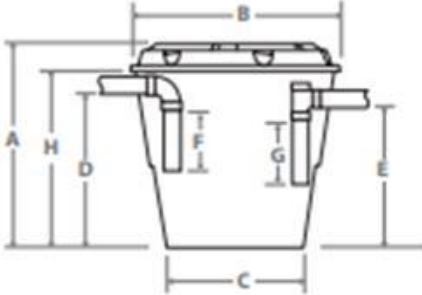
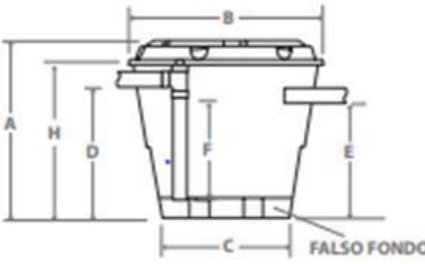
Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	 <table><tr><th>REF.</th><th>105 L</th></tr><tr><td>A</td><td>56</td></tr><tr><td>B</td><td>68</td></tr><tr><td>C</td><td>51</td></tr><tr><td>D</td><td>40</td></tr><tr><td>E</td><td>36</td></tr><tr><td>F</td><td>12</td></tr><tr><td>G</td><td>12</td></tr></table> Medidas Aproximadas	REF.	105 L	A	56	B	68	C	51	D	40	E	36	F	12	G	12		
REF.	105 L																			
A	56																			
B	68																			
C	51																			
D	40																			
E	36																			
F	12																			
G	12																			
Tratamiento primario	Tanque séptico	 <table><tr><th>REF.</th><th>1000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>145</td></tr><tr><td>B</td><td>131</td></tr><tr><td>C</td><td>94</td></tr><tr><td>D</td><td>91</td></tr><tr><td>E</td><td>86</td></tr><tr><td>F</td><td>25</td></tr><tr><td>G</td><td>25</td></tr><tr><td>H</td><td>107</td></tr></table>	REF.	1000 L	A	145	B	131	C	94	D	91	E	86	F	25	G	25	H	107
REF.	1000 L																			
A	145																			
B	131																			
C	94																			
D	91																			
E	86																			
F	25																			
G	25																			
H	107																			
Tratamiento secundario	FAFA	 <table><tr><th>REF.</th><th>1000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>145</td></tr><tr><td>B</td><td>131</td></tr><tr><td>C</td><td>94</td></tr><tr><td>D</td><td>91</td></tr><tr><td>E</td><td>86</td></tr><tr><td>F</td><td>73</td></tr><tr><td>H</td><td>107</td></tr><tr><td>Rosetones</td><td>360</td></tr></table>	REF.	1000 L	A	145	B	131	C	94	D	91	E	86	F	73	H	107	Rosetones	360
REF.	1000 L																			
A	145																			
B	131																			
C	94																			
D	91																			
E	86																			
F	73																			
H	107																			
Rosetones	360																			

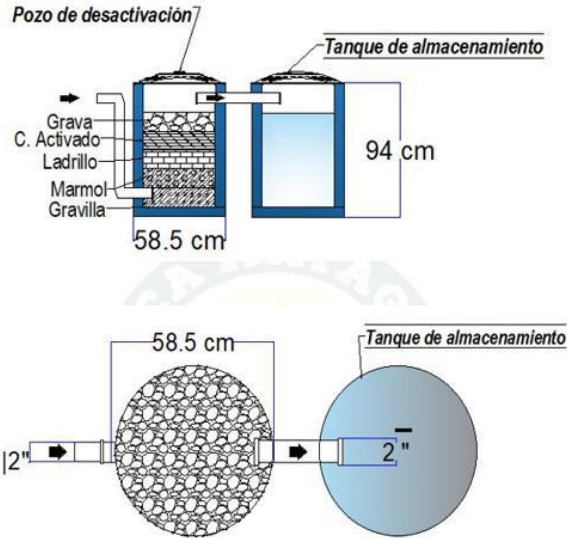
Descripción de los pozos de desactivación:

La finca MAYAGÜEY cuenta con 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) y/o pozos de desactivación, mismos que están ubicados de manera estratégica en las instalaciones, dos cerca de cuartos de manejo, manipulación y preparación de agro insumos y otros dos pozos ubicados en la extensión del cultivo. Los 4 sistemas sépticos de tratamiento de aguas no domésticas y/o pozos de desactivación fueron creados y diseñados bajo las recomendaciones técnicas de AGRO SAVIA. Estos sistemas de tratamiento y control de aguas no domésticas son los encargados de evitar y prevenir que los líquidos y aguas residuales proveniente de las actividades de lavado de equipos de protección personal, aplicación, lavado y aspersión de maquinaria agrícola sean vertidos a afluentes y/o el suelo de manera no controlada. Los sistemas construidos in situ fueron diseñados para que las aguas emergentes y ya tratadas sean almacenadas en un recipiente con las mismas especificaciones volumétricas y desde allí, entregar el residuo a un gestor autorizado

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _N/A_	Secundario: _N/A_	Terciario: _N/A_	Otros: Pozo de desactivación
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PD-1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	17'	23.30"	5° 48' 49.15"
PD-2		-75°	17'	15.38"	5° 48' 47.33"
PD-3		-75°	17'	19.25"	5° 48' 47.22"
PD-4		-75°	17'	16.39"	5° 48' 49.22"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Pozo de desactivación	Pozo de desactivación 200l	Los sistemas de tratamiento y recolección de aguas no domésticas y/o pozos de desactivación constan y se constituyen de un recipiente con capacidad de 200 litros, acondicionado y estructurado con materiales absorbentes, filtrantes, purificadores y clarificadores como lo son el carbón activado, la grava, el mármol, la arenilla y el ladrillo fragmentado. El caudal y flujo es entregado en caída libre a un falso fondo diseñado, donde, el agua no doméstica deberá pasar en forma ascendente por todos y cada uno de los materiales acondicionados en el pozo o sistema.
Almacenamiento	Almacenamiento 200l	Una vez tratadas y filtradas las aguas salen y son conducidas por una tubería de PVC 2.0" a un recipiente con la misma capacidad volumétrica de almacenamiento, el cual, tiene como función principal almacenar las aguas resultantes del sistema de tratamiento preliminar; una vez este recipiente de almacenamiento alcanza un volumen considerado, son entregadas a un gestor autorizado para su debida gestión y certificación
Prototipo general del Pozo de desactivación		
		



Pozos de desactivación instalados

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): Casa PD-1		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	17'	23.30"	5°	48'	49.15"

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): PD-2		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	17'	15.38"	5°	48'	47.33"

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): PD-3		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	17'	19.25"	5°	48'	47.22"

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): PD-4		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	17'	16.39"	5°	48'	49.22"

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El área de infiltración calculada total donde se ubicarán los campos de infiltración contempla las variables de caudal y capacidad de infiltración. Tomando en cuenta que; el **Vp** se debe suministrar a la fórmula en las unidades de **m/s**

$$Ai = \frac{Q}{Vp} \rightarrow Ai = \frac{0.0000019 \frac{m^3}{s}}{0.00000132 \frac{m}{s}} \quad Ai = 1.43 m^2$$

El pozo de absorción o campo de infiltración es el sistema mediante el cual se realiza la descarga de las ARD tratadas al suelo, estos sistemas son efectivos y de bajo costo. Una vez las ARD pasan por la trampa de grasa, tanque séptico y del filtro anaerobio fluye por gravedad hasta el pozo de infiltración el cual cuenta con una profundidad y material filtrante. Los suelos deben ser permeables que permitan la infiltración y percolación del agua residual previamente tratada, además debe estar ubicado en zonas con pendientes de poca inclinación.

La salida y caída del agua residual es conducida y llevada mediante tubería de 3 "a la mitad del campo de infiltración con una leve caída y entrada en la misma tubería, propiciando así la distribución uniforme del vertido por todo el sistema.



b) Adicionalmente, y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones incorporadas a través de la Resolución N°699 de 2021, para las aguas residuales domésticas tratadas, y conforme al procedimiento establecido en la Circular Interna N°CIR-00013-2022- SUELO, se indica:

Adicionalmente a la metodología convencional, se realizó la aprueba de infiltración con otra metodología en tiempos distintos, donde la utilizada esta vez fue el infiltrómetro de anillos o (anillos de Munz) que consistía en saturar una porción de suelo limitada por dos anillos concéntricos para a continuación medir la variación del nivel del agua en el cilindro interior por unidad de tiempo transcurrido, esta actividad se realizó en diferentes partes da finca y cerca a los sistemas de infiltración ya construidos, para así promediar la tasa de infiltración y poder realizar los cálculos en comparación a los datos obtenidos en la anterior metodología, dando por verdaderos los correspondientes a la metodología de doble anillo.

El sistema de anillo, fue construido en acero inoxidable con las siguientes dimensiones; Altura de 30 cm tanto el anillo interior como el exterior, diámetro de anillo interior es de 30 cm y diámetro de anillo exterior es de 50 cm.

El sistema para las respectivas pruebas fue instalado y anclado sobre los suelos del terreno a unos 10 cm de profundidad con golpes de manera uniforme sobre su mango para así, no generar desniveles en la instalación. El sistema debía quedar a nivel del terreno, para así evitar malas lecturas o toma de datos erróneos que llevarán a unos cálculos imprecisos.

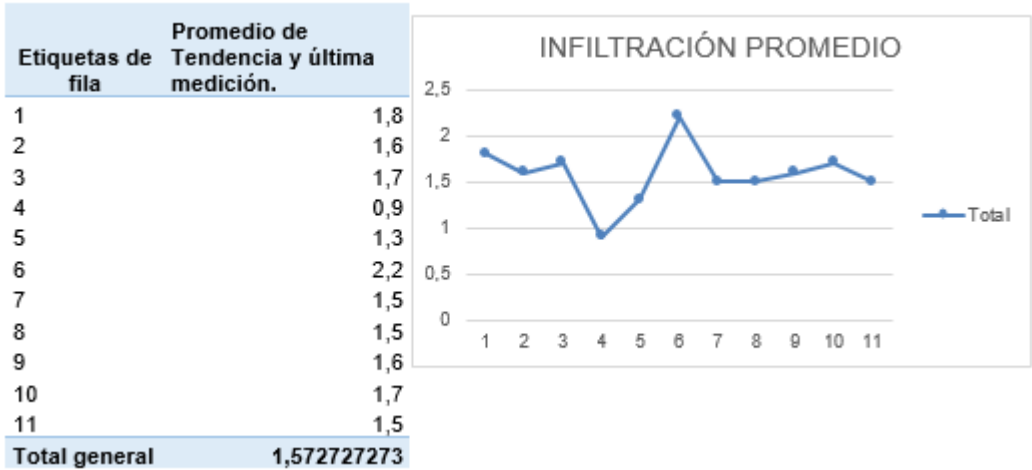
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Una vez instalado el sistema y comprobada su inclinación con un nivel, se agregó agua al anillo exterior y pasados unos segundos, se agregó un volumen de agua conocido al anillo interior de 12 litros, inmediatamente este tomaba contacto con el suelo, un cronometro contabilizaba el tiempo y tomando como contante el tiempo de 2 minutos entre cada medición. La actividad se realizó durante 45 minutos en cada prueba y punto, cada que el agua descendía hasta un nivel considerable y sin sobrepasar los últimos 5 cm de la regleta de medición, se volvía a llenar para repetir y continuar con la medición para así obtener datos más precisos de la saturación del terreno.

La taza de infiltración a medida que transcurría el tiempo pasaba de unos valores favorables al inicio a unos valores moderados y que se promediaban a medida que se iba saturando el suelo con la prueba. Para ellos y para la obtención de un sistema de infiltración con condiciones adecuadas, se tomaron los últimos valores de la prueba de infiltración para ser promediados con los otros valores obtenidos en las otras pruebas, dando así, la taza de infiltración promedio del suelo en unidades de l/m2 /día.



Pruebas de infiltración con Infiltrómetro realizadas por el usuario



Datos presentados por el usuario

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD 1	Menor a 2.5	Muy Baja	Andisol	Categoría III
STARD-2	Menor a 2.5	Muy Baja	Andisol	Categoría III
STARD-3	Menor a 2.5	Muy Baja	Andisol	Categoría III
STARD-4	Menor a 2.5	Muy Baja	Andisol	Categoría III

a) Características del vertimiento:

Tabla: Características presuntiva del vertimiento para Usuarios Equiparables con vivienda rural dispersa Categoría III y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Temperatura	°C	+/-5°C	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂		Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1.5	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Grasas y Aceites	mg/L	20	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0.5	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Conductividad eléctrica	uS/cm	700	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Fosforo total (P)	mg/l	2	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Nitrógeno total (N)	mg/l	20	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización
Cloruros (Cl-)	mg/l	140	Presuntivo	Por verificar en la primera caracterización

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Evaluación ambiental del vertimiento: Una vez revisada la Evaluación Ambiental del vertimiento presentada por el usuario y comparada con los términos de referencia establecidos por CORANRE, estos se encuentran acordes a lo establecido en ellos y por ende forman parte integral de este informe, y han de tenerse en cuenta para la presentación de los reportes periódicos a Cornare en cuanto a mantenimiento y limpieza periódica, en especial lo relacionado en el numeral 7 MANEJO DE RESIDUOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO.

“7.1. Grasas y aceites provenientes de la trampa de grasas

La extracción de grasas y aceites podrá ser dispuestas en el terreno, acondicionando un espacio en el mismo previamente con cal agrícola u óxido de calcio. Las natas y los aceites sobrenadantes se extraen con baldes y recipientes especiales destinados a la actividad. Se agregan a los huecos acondicionados previamente, luego, se arroja cal sobre las natas y grasas, después a esto, se vuelve a cubrir el hueco con la tierra extraída. Estás serán aprovechadas por el terreno por su alto contenido en materia orgánica.

7.2. Lodos y sedimentos procedentes de los tanques sépticos y filtros anaeróbicos.

El mantenimiento, la extracción y la disposición de lodos, se hace dentro de la misma finca y con los mismos recursos y conocimientos técnicos, utilizando, acondicionando y compostando los residuos en medios aerobios y dándole una disposición final a estos como abono orgánico o acondicionador de suelos en los jardines y pastizales. Estos no se deben suministrar a cultivos de aprovechamiento agrícola, a menos que se realicen las pruebas pertinentes y el agrónomo autorice su uso en el cultivo.

7.3. Material filtrante de los pozos de desactivación

El material filtrante de los pozos de desactivación será tratado, gestionado, manejado por personal idóneo y capacitado y dispuesto como un residuo peligroso con empresas certificadas para transportar, tratar y disponer adecuadamente estos residuos.

7.4. Líquido tratado procedente del pozo de desactivación

Las aguas y el líquido emergente y resultante del sistema de tratamiento de aguas domésticas, será almacenado en un recipiente de igual capacidad volumétrica que su sistema de tratamiento para luego según la generación darle una adecuada gestión y disposición final con un gestor autorizado.

Observaciones de campo: Se realiza visita el día 07 de diciembre de 2022 con el fin de verificar la veracidad de la información presentada para el trámite de permiso de vertimientos, encontrando que los sistemas instalados concuerdan con la información presentada y las coordenadas geográficas para los sistemas instalados y planteados son similares a las tomadas en campo. En la visita participan Wilson Cardona Álvarez como funcionario de Cornare, y por el interesado el señor Benjamín Alonso Neira Propietario de la Finca Mayagüey, por la distancia a cuerpo de agua es viable que la descarga se realice a suelo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Pozo séptico Instalado en uno de los sitios referenciados



Sistema de infiltración



Pozo de desactivación y sistema de almacenamiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Con base a la visita y acorde a la respuesta dada mediante radicado CE-19093-2022 del 28 de noviembre de 2022, aunque los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas no cumplen con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 173 y con el artículo 174 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, se acoge la propuesta realizada de que una vez presentada la primera caracterización de ARD se determinará si es necesaria la instalación de la segunda cámara en el Pozo séptico, tal y como se establece en el oficio mencionado CE-19093-2022 “Se propone desde la administración del predio, una vez se realicen las respectivas caracterizaciones a los vertimientos como da lugar el permiso otorgado, y una vez sean evaluados los parámetros por el laboratorio acreditado se propondrá un plan de mejora para la corrección de los parámetros que en caso dado resultasen por fuera del valor permitido de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Y contemplando también el alto costo y la inversión de construcción e instalación de la tercera cámara como lo exige el numeral 3 del artículo 173 y con el artículo 174 de la Resolución 330 de 2017 del ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

Los Pozos sépticos están acordes a los diseños presentados y las coordenadas tomadas en campo coinciden con las presentadas en la documentación del usuario

Los Pozos de desactivación están acordes a los diseños presentados y las coordenadas tomadas en campo coinciden con las presentadas en la documentación del usuario

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evalúa el Plan de gestión del riesgo de vertimientos presentado por el solicitante y se encuentra que está acorde a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, por ende, se convierten en parte integral del presente informe técnico y posteriores visitas de control y seguimiento, y deberá permanecer en las instalaciones de la finca Mayagüey.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se evalúa el documento presentado en la solicitud de permiso de vertimientos y se determina que se encuentra conforme con la Circular interna emitida por **Cornare** 112-0027 del 15 de noviembre de 2012 y los términos de referencia establecidos por la Corporación. se convierten en parte integral del presente informe técnico y posteriores visitas de control y seguimiento y deberá permanecer en las instalaciones de la finca Mayagüey.

Para Los Pozos de desactivación se ha tomado la decisión de que el agua luego del proceso de los pozos de desactivación será tratado, gestionado, manejado por personal idóneo y capacitado y dispuesto como un residuo peligroso con empresas certificadas para transportar, tratar y disponer adecuadamente estos residuos

4. Conclusiones:

- En los predios identificados con Matrículas Nro: 028-7475, 028-28549, 028-7782, 028-7932, 028-12540, 028-21053, 028-21054, 028-27244, 028-3634, localizado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón se implementa un proyecto de aguacate en un área de 29.7ha. En la actividad que se desarrollara en el predio se generaran dos tipos de aguas residuales, domésticas provenientes de las diferentes actividades desarrolladas en las 3 viviendas y una bodega (aseo general, vaciado de unidades sanitarias, lavado de loza, entre otras), además, se generaran aguas residuales no domesticas (Agroindustriales) provenientes del proceso productivo las cuales son generadas por el lavado de los elementos de protección personal y de equipos de aplicación de agroquímicos.

- Para la gestión del vertimiento se emplearán 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y 4 sistemas de desactivación para las aguas residuales no doméstico los cuales se diseñaron con el objetivo de

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

evitar posibles problemas de contaminación de los recursos como agua y suelo y evitar afectaciones a la comunidad.

- Se presentan los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento a implementar los cuales están acordes a la normatividad vigente.
- El proyecto concuerda con el PBOT del Municipio de Sonsón con los Acuerdos Corporativos y el POMCA del Río Arma.
- Se presenta la información detallada de los sistemas de tratamiento y el manejo del vertimiento los cuales cumplen con los parámetros establecidos dentro de los términos de referencia.
- Se realizan las pruebas necesarias para determinar las especificaciones técnicas del campo de infiltración y se notan congruentes con los resultados obtenidos. Consultado el Geoportal de Cornare Los predios se ubican en Suelos de tipo Andisol y son equiparables a viviendas rurales dispersas por la cantidad de personas a tender lo que los ubica en categoría 3 para las caracterizaciones a presentar.
- Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento y cumple con las normas técnicas para su aprobación.
- Los documentos presentados en la CE-017624-22 del 01 de noviembre de 2022, en donde se evidencia el análisis de riesgo del sistema de vertimiento y la probabilidad de ocurrencia y/o procedencia de amenazas y el Plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de agroinsumos y sustancias nocivas, se encuentran conformes a la Resolución 1514 de 2012 y se convierten en términos de referencia al momento de realizar cualquier control y seguimiento por parte de Cornare.

Ya que para Pozos de desactivación se ha tomado la decisión de que el agua luego del proceso de los pozos de desactivación será tratado, gestionado, manejado por personal idóneo y capacitado y dispuesto como un residuo peligroso con empresas certificadas para transportar, tratar y disponer adecuadamente estos residuos (ciclo cerrado) no es necesario tramitar permiso de concesión de aguas residuales

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibídem, cita: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGRMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*, establece los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 07886 del 15 de diciembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **BENJAMIN ALONSO NEIRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.743 y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.536.979, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de aguacates en la finca denominada “Mayagüey”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7475, 028-28549, 028-7782, 028-7932, 028-12540, 028-21053, 028-21054, 028-27244 y 028-3634, ubicados el municipio de Sonsón.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por las siguientes unidades:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): Casa PD-1		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		Z:						
		-75°	17'	23.30"	5°	48'	49.15"	2347

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): PD-2		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	17'	15.38"	5°	48'	47.33"

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente			_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): PD-3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75°	17'	19.25"	5°	48'	47.22"	2353

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0019_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

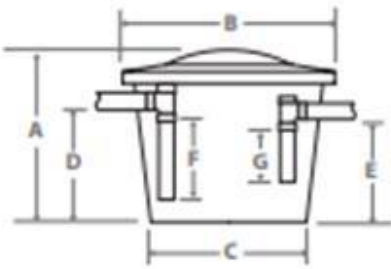
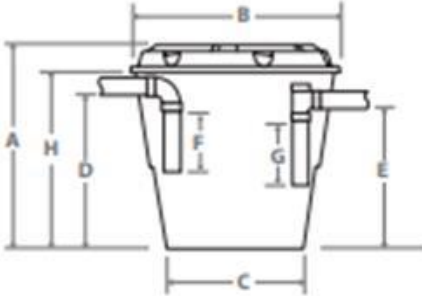
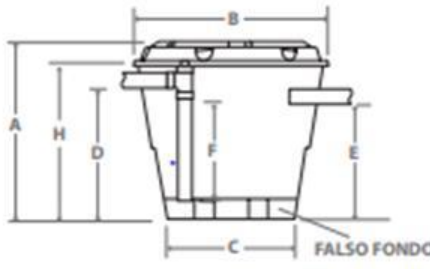
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): PD-4	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	17'	16.39"	5°	48'	49.22"	2377

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Manejo de Lodos																					
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																								
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																				
		-75°	17'	23.30"	5°	48'	49.1	2347																		
STARD-2		-75°	17'	18.48"	5°	48'	48.79"	2361																		
STARD-3		-75°	17'	15.17"	5°	48'	47.35"	2374																		
STARD-4		-75°	17'	7.22"	5°	48'	46.17"	2425																		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	<table><tr><th>REF.</th><th>105 L</th></tr><tr><td>A</td><td>56</td></tr><tr><td>B</td><td>68</td></tr><tr><td>C</td><td>51</td></tr><tr><td>D</td><td>40</td></tr><tr><td>E</td><td>36</td></tr><tr><td>F</td><td>12</td></tr><tr><td>G</td><td>12</td></tr></table> Medidas Aproximadas							REF.	105 L	A	56	B	68	C	51	D	40	E	36	F	12	G	12		
		REF.	105 L																							
A	56																									
B	68																									
C	51																									
D	40																									
E	36																									
F	12																									
G	12																									
Tratamiento primario	Tanque séptico	<table><tr><th>REF.</th><th>1000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>145</td></tr><tr><td>B</td><td>131</td></tr><tr><td>C</td><td>94</td></tr><tr><td>D</td><td>91</td></tr><tr><td>E</td><td>86</td></tr><tr><td>F</td><td>25</td></tr><tr><td>G</td><td>25</td></tr><tr><td>H</td><td>107</td></tr></table>							REF.	1000 L	A	145	B	131	C	94	D	91	E	86	F	25	G	25	H	107
		REF.	1000 L																							
A	145																									
B	131																									
C	94																									
D	91																									
E	86																									
F	25																									
G	25																									
H	107																									
Tratamiento secundario	FAFA	<table><tr><th>REF.</th><th>1000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>145</td></tr><tr><td>B</td><td>131</td></tr><tr><td>C</td><td>94</td></tr><tr><td>D</td><td>91</td></tr><tr><td>E</td><td>86</td></tr><tr><td>F</td><td>73</td></tr><tr><td>H</td><td>107</td></tr><tr><td>Rosetones</td><td>360</td></tr></table>							REF.	1000 L	A	145	B	131	C	94	D	91	E	86	F	73	H	107	Rosetones	360
		REF.	1000 L																							
A	145																									
B	131																									
C	94																									
D	91																									
E	86																									
F	73																									
H	107																									
Rosetones	360																									

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _N/A_	Secundario: _N/A_	Terciario: _N/A_	Otros: Pozo de desactivación			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PD-1		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	17'	23.30"	5°	48'	49.15"	2347
PD-2		-75°	17'	15.38"	5°	48'	47.33"	2374
PD-3		-75°	17'	19.25"	5°	48'	47.22"	2353
PD-4		-75°	17'	16.39"	5°	48'	49.22"	2377

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

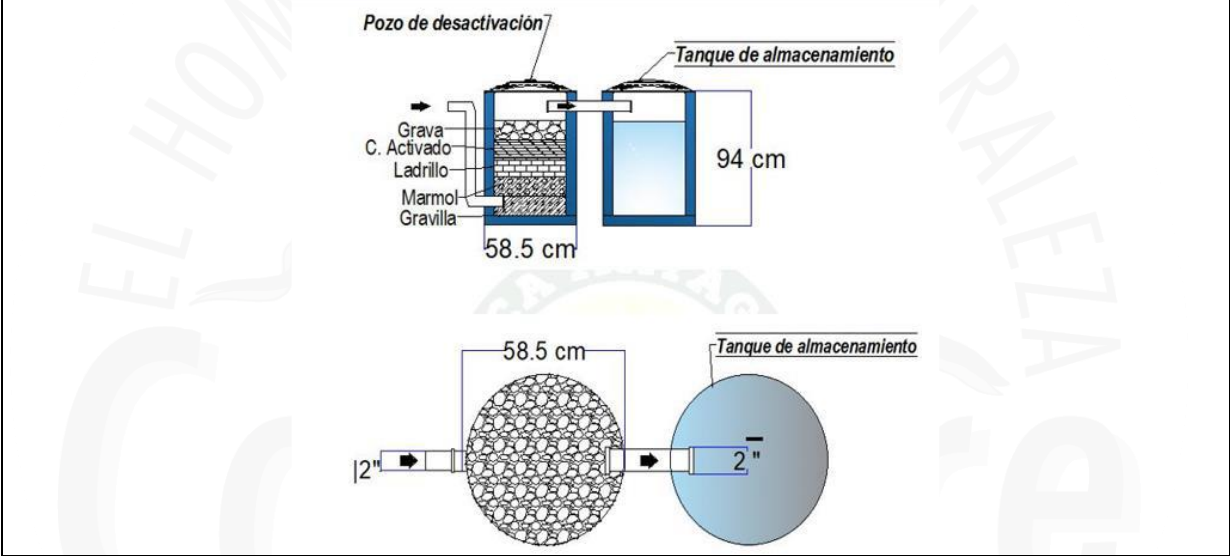
F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pozo de desactivación	Pozo de desactivación 200l	Los sistemas de tratamiento y recolección de aguas no domésticas y/o pozos de desactivación constan y se constituyen de un recipiente con capacidad de 200 litros, acondicionado y estructurado con materiales absorbentes, filtrantes, purificadores y clarificadores como lo son el carbón activado, la grava, el mármol, la arenilla y el ladrillo fragmentado. El caudal y flujo es entregado en caída libre a un falso fondo diseñado, donde, el agua no doméstica deberá pasar en forma ascendente por todos y cada uno de los materiales acondicionados en el pozo o sistema.
Almacenamiento	Almacenamiento 200l	Una vez tratadas y filtradas las aguas salen y son conducidas por una tubería de PVC 2.0" a un recipiente con la misma capacidad volumétrica de almacenamiento, el cual, tiene como función principal almacenar las aguas resultantes del sistema de tratamiento preliminar; una vez este recipiente de almacenamiento alcanza un volumen considerado, son entregadas a un gestor autorizado para su debida gestión y certificación

Prototipo general del Pozo de desactivación



Parágrafo. Los sistemas de tratamiento se acogen con base en la propuesta realizada de que una vez presentada la primera caracterización de ARD se determinará si es necesaria la instalación de la segunda cámara en el pozo séptico, tal y como se establece en el oficio mencionado CE-19093-2022.

ARTICULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** al señor **BENJAMIN ALONSO NEIRA RESTREPO** y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización de manera anual, durante la vigencia del presente permiso, al sistema de tratamiento de las aguas residuales **domésticas**; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros de acuerdo a la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, tabla 1 “Parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa” Categoría III.

2. Presentar los certificados correspondientes del prestador de servicios autorizado para el transporte, tratamiento y disposición final las aguas residuales no domésticas resultantes de los Pozos de desactivación.

Parágrafo 1º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por el señor **BENJAMIN ALONSO NEIRA RESTREPO** y la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR al señor **BENJAMIN ALONSO NEIRA RESTREPO** y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**, que deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.

ARTICULO QUINTO. ACOGER el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: ***Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

2. Acatar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.

4. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y/o personal encargado y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en los cuales se localizan las actividades.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **BENJAMIN ALONSO NEIRA RESTREPO** y a la señora **JENNY DEL SOCORRO MONTOYA ECHEVERRI**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.04.40536.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.